REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ISSN 1696-9626

DIRECTOR
Luis Enrique de la Villa Gil (Catedrático Emérito DTSS, Uam. Abogado)

SECRETARIO GENERAL
José Ignacio García Ninet (Catedrático Emérito DTSS, U. Barcelona)

N.º 27 DICIEMBRE 2011

ESTUDIOS

- La dignificación del trabajo doméstico. El Convenio nº 189 de la Organización Internacional del Trabajo, 2011.
  Dignifying domestic work. The ILO Convention 189, 2011. (RI §411062)
  Rosa Quesada Segura
  A través del Convenio 189, la OIT ha llevado finalmente el sistema de normas a un área de trabajo hasta ahora considerado en un importante número de países dentro de la economía informal. Lo que supone la dignificación con carácter universal de un trabajo tradicionalmente ejercido por los sectores más vulnerables de la población -mujeres, niños y trabajadores migrantes-. Se trata de una norma mínima, incluso respecto de otros Convenios internacionales de trabajo, dirigida a garantizar, para los trabajadores/as domésticos, dos planos de protección en la relación de trabajo: los derechos fundamentales, ligados a la libertad y dignidad de la persona, y los derechos básicos laborales y de seguridad social, garantizando su cumplimiento mediante un sistema de protección judicial y control administrativo. No obstante el alcance y efectividad real de esta norma internacional va a depender en gran medida de lo que pueda -o quiera– hacer el legislador nacional, en este punto condicionado y justificado por la propia naturaleza, evidentemente especial, de este trabajo.

- El derecho a la protección de datos personales de los trabajadores como garantía de la libertad sindical.
  He right to the protection of personal information of the workers like guarantee of the union freedom. (RI §411063)
  Susana Rodríguez Escanciano
  Cierto es que la creación, por la empresa, de grandes bancos de datos de los trabajadores aumenta los peligros a los cuales puede quedar sometida su intimidad y –cómo no- su libertad sindical en caso de no adoptarse las medidas cautelares oportunas. Ahora bien, no procede olvidar tampoco la importancia de poner límites a la informatización de circunstancias personales de los trabajadores, por parte de los representantes sindicales, que las necesitan para gestionar sus intereses y cumplir sus funciones, tratando de evitar, así, cualquier uso indebido.

- El constructivismo como base teórica del nuevo método docente y su proyección en los estudios de Derecho del Trabajo.
  Constructivism as a theoretical model for new teaching methods and its application in labor law studies. (RI §411064)
  Magdalena Nogueira Guastavino
  El presente artículo examina el modelo teórico de metodología docente del EEES en el Grado de Derecho y su proyección en las clases teóricas (magistrales) y prácticas (seminarios) de Derecho del Trabajo.

- Posición del sindicato democrático ante el reto constitucional del esfuerzo de transformación.
  Position of the democratic trade union before the constitutional threat of the transformer effort. (RI §411065)
  Manuel María Zorrilla Ruiz
  El sistema constitucional español concibe el sindicato como un agente del esfuerzo de transformación requerido para

producir el cambio social. La libertad que el sindicato ejerce, debe ser real y efectiva, sin incurrir en vaguedades históricas y comprometiéndose con el espíritu del cambio. La morfología sindical abarca la figura del sindicato clásico, las modalidades asamblearias, las representaciones unitarias y ciertas uniones sin personalidad. La transformación significa que el sindicato se apropia de los nuevos intereses que, al hacerse visibles, deben promoverse y defenderse para construir una sociedad más igual y más libre. El sindicato realiza esa tarea en conexión con los poderes públicos que, previos los tempestivos controles, apoyan sus iniciativas.

- El centro de trabajo.
  The work center. (RI §411066)
  José Fernando Lousada Arochena
  El Estatuto de los Trabajadores no contiene una regulación general del lugar de cumplimiento de la prestación laboral del trabajador, aunque sí regula el concepto de centro de trabajo, lo que permite delimitar de manera genérica, a través de la adscripción de cada trabajador a un centro de trabajo, el lugar de cumplimiento. Además, el concepto de centro de trabajo facilita la fiscalización del poder público, y, en especial, de la inspección de trabajo, sobre la actividad empresarial, y es un concepto clave para la estructuración de la representación legal de los trabajadores. Se analiza, en el presente estudio, el régimen legal del centro de trabajo y las particularidades existentes en relación con los centros de trabajo móviles e itinerantes.

- Jubilación parcial y contrato de relevo. Un tándem con problemas.
  Partial retirement and the contract to substitute a partially retired employee; a double sided problem. (RI §411067)
  Ana de la Puebla Pinilla
  Contrato de relevo y jubilación parcial anticipada integran un par inescindible cuya relación va más allá de la mera necesidad de coexistencia en el tiempo. La vinculación entre ambas instituciones determina que un cambio en el régimen jurídico de cualquiera de ellas repercute automáticamente sobre la otra. Las últimas reformas legales han determinado una importante limitación del acceso a la jubilación anticipada. La más reciente reforma en materia de protección social, articulada a través de la Ley 27/2011, avanza en la misma dirección. Esta circunstancia, sumada a la estricta interpretación judicial del régimen jurídico de la jubilación parcial y del contrato de relevo, permiten augurar un futuro incierto para ambas instituciones.

- Las reformas introducidas en la jubilación anticipada por la Ley 27/2010.
  The reforms introduced in early retirement by the law 27/2011. (RI §411068)
  Daniel Toscani Giménez
  En relación a la jubilación anticipada que se crea en 2002 la Ley 27/2011 ahora distingue entre la jubilación por crisis y la jubilación voluntaria. En ambos casos los requisitos de cotización son más exigentes, en correspondencia con el retraso en la edad ordinaria de jubilación a los 67 años y en la jubilación voluntaria. Sólo se mantiene la edad de 61 años para la jubilación anticipada por crisis, aumentándose a los 33 años cotizados para la voluntaria, al ponerse en relación con la nueva edad ordinaria de jubilación. La Ley 27/2011 modifica también los coeficientes reductores aplicables, que ahora se endurecen sobre todo al tener en cuenta el esfuerzo contributivo de forma limitada. La jubilación parcial experimenta un endurecimiento que la puede hacer inviable una vez transcurra el periodo transitorio de exigencia de nuevos requisitos de cotización.

- La libertad sindical y el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ejercicio de las libertades de expresión e información por los representantes de los trabajadores.
  Union freedom and the use of new information and communication technologies in the exercise of the freedoms of expression and information by the representatives of the workers. (RI §411069)
  Ángel Mariano Campal Martínez
  La importancia que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han alcanzando en el mundo laboral, afecta de manera sustancial tanto a las relaciones individuales como a las colectivas, y requiere unas pautas adecuadas para la solución de los conflictos que genera su uso. El presente trabajo se centrará en el estudio de la respuesta que nuestro ordenamiento jurídico viene dando para solucionar las cuestiones planteadas por la aplicación de estas nuevas tecnologías en el ejercicio del Derecho a la Libertad Sindical, especialmente a través de los derechos a la libertad de expresión e información. A pesar de que la aplicación a este campo de la normativa preexistente, ha obligado al Tribunal Constitucional a un esfuerzo argumentativo, claramente reflejado en la STC 281/2005, y al brío interpretativo de la jurisprudencia de suplicación, es en la negociación colectiva donde toda esta contribución es más visible, aportando en ocasiones verdaderos códigos de conducta.

LEGISLACIÓN

- Comentarios al nuevo reglamento de extranjería; el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
  Comments on the new immigration regulations, RD 557/2011, of 20 april. (RI §411070)
  Jesús Barceló Fernández
  La inmigración es un fenómeno en continuo cambio, en consecuencia, el legislador se ve obligado a adaptar la normativa reguladora mediante sucesivas reformas con el fin de proporcionar en todo momento soluciones efectivas a los nuevos retos que se plantean. Con el propósito de adaptar la legislación de extranjería a la nueva realidad migratoria en España, se reformo, nuevamente, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, (en adelante, LOEx 4/00) y, ahora, el nuevo reglamento de extranjería, aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril, desarrolla reglamentariamente esta última reforma. El presente comentario tiene como propósito realizar un análisis, fundamentalmente descriptivo, de las principales novedades introducidas en el nuevo texto.

- Algunas cuestiones sobre el encadenamiento de los contratos temporales de trabajo tras el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto.
  Some question about the concatenation of temporary employment contracts after Royal Decree-Law 10/2011, 26TH august. (RI §411071)
  Diego de la Villa de la Serna
  El Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, ha modificado la dicotomía entre el encadenamiento lícito restringido y el encadenamiento ilícito de los contratos temporales, que habían introducido las reformas de 2006 y 2010. Pero esta reciente reforma de 2011 no ha servido para alterar el habitual fenómeno del encadenamiento contractual, que no solo seguirá siendo la principal característica del mercado de trabajo español, sino que provocará no pocas dudas a partir del 31 de agosto de 2013, si para esa fecha el RD-L 10/2011 no ha sido derogado y sustituido por una nueva reforma de la contratación laboral.

JURISPRUDENCIA

- Conflicto colectivo derivado de la interpretación del convenio colectivo provincial respecto a los límites de la jornada laboral. Comentario a la S.TS de 1 de marzo de 2011.
  Collective conflict derived from the interpretation of the collective provincial agreement with regard to the limits of the labor day. (RI §411072)
  Susana Moreno Cáliz
  El objeto de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2011, que se somete al presente comentario es resolver el conflicto colectivo que se plantea de interpretación del convenio colectivo provincial en materia de jornada y calendario laboral, teniendo en cuenta las reglas legales sobre hermenéutica de las normas jurídicas, para determinar si la interpretación del Convenio colectivo provincial es correcta y se ajusta a Derecho, a lo que establece el propio convenio colectivo y a las reglas sobre la estructura de la negociación colectiva que fija el Estatuto de los Trabajadores.

- El cambio de la doctrina del Tribunal Supremo respecto del binomio salarios de tramitación-prestación de desempleo. A propósito de las SS.TS de 1 de febrero y de 21 de marzo de 2011.
  The change in doctrine on the supreme court of binomial processing wage-unemployment benefit (a purpose of the judgments of february 1 and march 21 2011). (RI §411073)
  Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado
  Una vez más, los salarios de tramitación y la prestación de desempleo se dan cita en el Tribunal Supremo. La doctrina sobre su incompatibilidad radical y la obligación de devolución de lo percibido por el trabajador si ha habido simultaneidad entre ambas percepciones económicas recibe a partir del 1 de febrero de 2011 una nueva orientación.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- Breve comentario al Acuerdo Interconfederal entre Confindustria y CGIL, CISL y UIL, de 28 de junio de 2011.
  Brief commentary on national agreement between confindustria and CGIL, CISL and UIL of june 28,

2011, (RI §411074)
Esperanza Macarena Sierra Benítez
El 28 de junio de 2011 la asociación empresarial y las tres principales confederaciones de sindicatos del sector industrial en Italia firmaron un acuerdo que puede ser considerado como el comienzo de una \'nueva era\'del sindicalismo en Italia. Este acuerdo representa una mejor regulación de la estructura de la negociación colectiva, dotando a los convenios colectivos de empresa de eficacia erga omnes. Sin embargo, presionado por la crisis financiera y las exigencias del BCE, el Gobierno italiano aprobó el 13 de agosto de 2011 el Decreto-Ley nº 138, donde se introduce un artículo 8 que permite que el convenio colectivo de empresa derogue lo contemplado en el convenio colectivo nacional y en la ley. Los acontecimientos de la empresa FIAT, el menoscabo de los derechos de los trabajadores y las dudas sobre la constitucionalidad de este artículo plantean la necesidad de iniciativas legislativas para adecuar esta regla al marco contemplado en el acuerdo interconfederal.

HISTORIA CULTURAL Y JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES

- La movilización obrera en Galicia durante el franquismo: el protagonismo de las Comisiones Obreras. Workers' mobilisation in Galicia during francoism: the central role of Comisiones Obreras. (RI §411075)
  Margarita Barral Martínez
  Cuando en 1959 se inicia la segunda etapa del régimen franquista, bajo el dominio de la élite tecnocrática, la vieja guardia del movimiento sigue al frente del Sindicato Vertical. Sin embargo, el agotamiento del modelo autárquico anuncia la llegada de nuevos tiempos, y será en este ambiente en el que eclosionarán las primeras células comunistas en las fábricas de las principales ciudades gallegas. Poco a poco, militantes comunistas y otros simpatizantes se harán con la representación sindical en empresas y sectores importantes.

DERECHO COMPARADO

- Judicialización de las políticas públicas en el área de la salud.
  Judicialization public policy in the area of health. (RI §411076)
  Mauro Luciano Hauschild
  El trabajo desarrolla un abordaje conceptual e histórico sobre los derechos fundamentales, al analizar las dimensiones de derechos observados en el orden jurídico brasileño, con especial enfoque en el trato de los derechos fundamentales de segunda dimensión; particularmente al puntuar bases legales reglamentadoras del derecho al acceso a la salud, con destaque de las disposiciones constitucionales relativas al tema. Analiza los principios del mínimo existencial y de la reserva de lo posible al destacar entendimientos proferidos sobre la materia en tribunales patrios, bien como establece algunas ponderaciones a respecto de elementos hábiles a la solución de posibles conflictos entre los mismos, a privilegiar la necesidad de consideración de prevalencia del principio de la reserva de lo posible. Destaca la problemática de la judicialización de las políticas públicas relativas a la salud, al establecer bases para cuestionamiento de su utilización excesiva.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024